

## POLÍTICA DE CONVIVENCIA LABORAL

Aprobado por: Gerente Revisión No.: 07
Página: 1 / 1
Fecha de revisión:
Octubre 19 de 2021

CÓDIGO: D-HSEQ-005

Cooperativa Multiactiva y de Transporte de Santander – CETER es una empresa que busca satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, ecológicas de sus asociados y empleados, para lo cual desarrolla diferentes actividades en pro de la organización. En cumplimiento de su objeto social se enfoca en las siguientes actividades:

1. Transporte terrestre, en las modalidades de carga seca y líquida a nivel nacional.

Coordinador HSEQ-BASC

Revisado por:

- 2. Administración de operaciones y logística de negocios del sector de combustibles y lubricantes.
- 3. Servicio de crédito a los asociados.

Durante el desarrollo de nuestras actividades económicas, buscamos generar un ambiente de trabajo sano seguro y adecuado para todo el personal que hace parte de nuestra Cooperativa, por tal motivo nos comprometemos a:

- Establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y mala convivencia, a defender el derecho de todos los trabajadores para ser tratados con dignidad en el trabajo. A través del Comité de Convivencia Laboral en donde se definen las actividades tendientes a la concientización de la colectividad sobre la sana convivencia y la promoción del trabajo en condiciones dignas y justas, protegiendo así la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.
- Para efectos de la presente política, habrá de entenderse por acoso laboral toda conducta persistente
  y demostrable ejercida sobre un empleado, ya sea por parte de un empleador, un jefe, superior
  jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir
  miedo, terror y angustia, y que pueda causar un perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo
  o inducir la renuncia del mismo; conductas evidenciables cuando se presenta maltrato, persecución,
  discriminación, entorpecimiento, inequidad o desprotección laboral en los términos del artículo 58 del
  Reglamento Interno de Trabajo.
- Propiciar el derecho a trabajar en un entorno libre de toda forma de discriminación y conductas que se pueden considerar hostigamiento, coerción o alteración
- Adelantar en todo momento acciones contra el acoso laboral desde un punto de vista preventivo, de manera que se integre la prevención de estas conductas en los sistemas de gestión de la organización.

En consecuencia, la empresa se compromete a hacer seguimiento al cumplimiento de las normas dirigidas a prevenir cualquier conducta o comportamiento que se califique como acoso laboral, a salvaguardar la información recolectada, a la vez que dar trámite oportuno a las quejas que pueda aparecer en torno al acoso laboral a través del Comité de Convivencia Laboral.

El no cumplimiento de esta política será considerado una falta grave y como tal se le dará el manejo contemplado en el capítulo XVII del Reglamento Interno de Trabajo.

Rafael Andrés Navas muñoz

Gerente

Fecha Actualización: Febrero 23 de 2024